A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento de las actividades industriales, cuando así se acuerde por la Entidad Local afectada sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 721, de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955.

C) 1) Excepcionalmente, cuando por aplicación de lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976, las importaciones con despacho provisional se hubiesen realizado antes del 31 de diciembre de 1985, se reducirán en un 95 por 100 los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, garantizados en su día.

dos en su día.

2) Los beneficios fiscales recogidos en los apartados A) y B) anteriores, se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.-La suspensión de reducción de los Derechos Arancesegundo.—La suspension de reducción de los Derechos Arance-larios aplicables a la importación en España de bienes de inversión, a partir del 1 de enero de 1986, que no se fabriquen en España y que se destinen al equipamiento de las instalaciones proyectadas, se concederán, en su caso, mediante Orden genérica y previa petición de la Empresa interesada de acuerdo con las normas dictadas en la Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), que deservolla el estados del 21), que desarrolla el artículo quinto del Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los

impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrà interponerse recurs de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del dia siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de abril de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 24 de abril de 1986 por la que se habilita como recinto TIR las instalaciones propiedad de Gefidocks, en Coslada (Madrid). 13658

Ilmo. Sr.: El desarrollo de las operaciones aduaneras en Madrid capital sobre mercancias conducidas en el régimen previsto en el Convenio relativo al transporte internacional por carretera (TIR), se viene efectuando en las instalaciones sitas en Cosiada (Madrid) propiedad de la «Compañía General Financiera de Almacenes de Depósito, Sociedad Anónima» (GEFIDOCKS), habilitadas provisionalmente por Orden de 26 de junio de 1974, habilitación que fue prorrogada por el Acuerdo de esa Dirección General de 14 de octubre de 1976, por el plazo de un año más, quien en Resolución de 14 de octubre de 1977 declara que no procede nueva prórroga pero se autoriza la continuación del desarrollo de las operaciones aduaneras hasta tanto se convoque y resuelva el concurso público para establecimiento de un recinto TIR dependiente de la aduana de Madrid.

En las anteriormente citadas instalaciones, la gestión del recinto se lleva, de hecho, por la «Compañía General Financiera de Almacenes de Depósito, Sociedad Anónima» (GEFIDOCKS), si bien su habilitación se instó, en su día, por la Agrupación Sindical del Transporte Internacional por Carretera posteriormente trans-

formada en Asociación del Transporte Internacional por Carretera. La habilitación de las instalaciones está amparada, como se ha dicho, por autorización provisional caducada, y su gestión se viene efectuando, jurídicamente, de un modo irregular, todo lo cual aconseja poner fin a esta situación de provisionalidad e irregulari-dad para acomodar la habilitación de las instalaciones y gestión del

recinto a las normas legales.

El Decreto número 1250/1966, de 12 de mayo, autoriza al Ministerio de Hacienda para habilitar recintos a la vista de las necesidades del comercio, industria o agricultura y del movimiento de mercancías al amparo del régimen TIR y faculta al Ministerio de Hacienda para celebrar, en nombre del Estado, los contratos de metidos del medidos del medidos de medidos de medidos del me gestión de recintos.

Permaneciendo hoy subsistentes las citadas necesidades que motivaron la habilitación de las instalaciones de Coslada (Madrid), y concurriendo razones legales y de conveniencia para la adjudica-ción directa de la gestión del recinto a favor de la «Compañía General Financiera de Almacenes de Depósito, Sociedad Anó-nima» (GEFIDOCKS), propietaria de las instalaciones y gestións «de facto» del mismo, y firmado el contrato de gestión de servicios con la misma, con el informe favorable de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se habilita como recinto aduanero TIR, para el almacenamiento y el despacho en general de mercancías introduci-das en nuestro país o que hayan de salir del mismo utilizando el régimen especial de trânsitos por carretera, establecido en el Convenio TIR, así como en las modalidades del trânsito comunitario de la CEE, al amparo del Decreto 1250/1966, de 12 de mayo, las instalaciones propiedad de la «Compañía General Financiera de Almacenes de Depósito, Sociedad Anónima» (GEFIDOCKS), sitas en avenida de la Industria, número 30, del polígono industrial de Coslada (Madrid).

Segundo.-Adjudicada a la Compañía citada la gestión de servicios del recinto aduanero TIR en los términos prevenidos en el pliego de clausulas generales de explotación, incluido en el contrato correspondiente, la habilitación quedará sin efecto cuando

expire dicho contrato.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de abril de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

ORDEN de 5 de mayo de 1986 por la que se resuelven los concursos para la provisión de Administraciones de Loterías, de determinados municipios de las provincias de Asturias, Baleares, Cáceres, Cádiz, Cantabria, La Coruña, Gerona, Jaén, Lugo, Málaga, Palencia, Pontevedra, Segovia, Valencia y Vizcaya, convocados por Resolución del Patronato para la provisión de Administraciones de Lotería, Expendedurías de Tabacos y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina en 29 de julio de 1985. 13659

Iltmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, y base 9 del pliego de cláusulas administrativas de la convocatoria de los concursos para la provisión de Administraciones de la Lotería Nacional aprobada por Resolución de 29 de julio de 1985, del Patronato para la provisión de Administraciones de Loterías, Expendedurías de Tabacos y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina, este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por dicho Patronato, ha tenido a bien disponer.

Artículo único.-Han resultado seleccionados en los concursos de los municipios que se citan en anexo adjunto, los solicitantes

que se relacionan en el mismo.

La designación definitiva de los titulares se realizará por el Patronato para la provisión de Administraciones de Loterías, Expendedurías de Tabacos y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina, transcurrido un mes desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», período de para la qual pedes interpresentantes de cual productivamente de cual pedes interpresentantes de c durante el cual podrá interponeise recurso de reposición previo al Contenciosos-Administrativo ante este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de mayo de 1986.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo, Sr. Director general del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.

ANEXO QUE SE CITA

ASTURIAS

Gijón, número 18: Don Ildefonso Baquero García. Gijón, número 19: Doña María del Carmen Diez Meana. Gijón, número 20: Doña Julia María Miyar Fernández.

BALEARES

Palma de Mallorca, número 7: Doña Catalina Cortada Maimo. Palma de Mallorca, número 11: Don Manuel Sánchez Nicieza. Palma de Mallorca, número 24: Doña Apolonia Guardia Meliá. Palma de Mallorca, número 25: Doña María del Pilar Borrás Torres.